

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo Verbal Reconocimiento Hijo de Crianza
Rad.2021-313

Demandantes: Uriel Augusto Rincón Montaña, Juan Carlos Rincón Montaña y Liz Amanda Rincón Montaña.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del señor Jesús Amadeo Sierra Hernández

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá integrar debidamente el contradictorio del extremo de la parte pasiva, toda vez que, al tratarse de un proceso de filiación por razón de la crianza, debe adecuarse la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar que la misma se dirige contra MIGUEL ALEXIS SIERRA HERNANDEZ y JAIME ENRIQUE SIERRA HERNANDEZ pero **en calidad de herederos determinados** de JESUS AMADEO SIERRA HERNANDEZ y adicionalmente en contra de los **herederos indeterminados** del finado. Tal como adecuadamente se anotó en el poder.
2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 deberá acreditarse el envío físico de la demanda a los señores MIGUEL ALEXIS SIERRA HERNANDEZ y JAIME ENRIQUE SIERRA HERNANDEZ en su calidad de herederos determinados del JESUS AMADEO SIERRA HERNANDEZ.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor, JAIRO ANDRES RINCÓN BOJACA como apoderado de los señores URIEL AUGUSTO RINCÓN MONTAÑO, JUAN CARLOS RINCÓN MONTAÑO y LIZ AMANDA RINCÓN MONTAÑO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez